



NCG142/2: Modificación del Reglamento de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2019



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 15 DE OCTUBRE DE 2013)

PROPUESTAS DE REFORMA

CAPÍTULO I ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Redacción actual

Artículo 3.- Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada.

1. Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada todas aquellas que, respetando los principios de participación y representación democrática y sin ánimo de lucro, se hayan constituido conforme a la legislación vigente, desarrollen su actividad en el ámbito de esta Universidad y, reuniendo los requisitos establecidos en la presente normativa, consten inscritas en el Registro de Asociaciones previsto en el presente Reglamento.
2. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, las federaciones de Asociaciones de Estudiantes tendrán la consideración de nueva asociación.

Nueva redacción

Artículo 3.- Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada.

1. Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada todas aquellas asociaciones que, respetando los principios de participación y representación democrática y sin ánimo de lucro, se hayan constituido conforme a la legislación vigente, desarrollen su actividad en el ámbito de esta Universidad y, reuniendo los requisitos establecidos en la presente normativa, consten inscritas en el Registro de Asociaciones previsto en el presente Reglamento.
2. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, las federaciones de Asociaciones de Estudiantes tendrán la consideración de nueva asociación.

Redacción actual



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 4. - Composición de las Asociaciones de Estudiantes.

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada deberán estar integradas por estudiantes de esta Universidad, debiendo sus asociados, al menos, en un ochenta por ciento, ser estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Grado, Máster o Doctorado, así como la persona que ostente su presidencia, quien no podrá simultanear su cargo en más de una Junta Directiva.
2. Podrá ser, además, asociado de número de las Asociaciones de Estudiantes cualquier miembro de la comunidad universitaria que conste inscrito como tal en el Registro de Asociaciones.
3. Podrán ser asociados eméritos quienes, habiendo sido asociados, pierdan su condición de miembros de la comunidad universitaria y las personas ajenas a la comunidad universitaria.
4. Los asociados de número, eméritos o quienes no tengan la condición de estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Grado, Máster o Doctorado en la Universidad de Granada no podrán alcanzar un porcentaje que supere el 20% del total de los miembros de la Asociación.

Nueva Redacción

Artículo 4. - Composición de las Asociaciones de Estudiantes.

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada deberán estar integradas por estudiantes de esta Universidad, debiendo sus asociados, al menos, en un ochenta por ciento, ser estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Grado, Máster o Doctorado, o matriculados en el aula permanente de formación abierta, así como la persona que ostente su presidencia, quien no podrá simultanear su cargo en más de una Junta Directiva.
2. Podrá ser, además, asociado de número de las Asociaciones de Estudiantes cualquier miembro de la comunidad universitaria que conste inscrito como tal en el Registro de Asociaciones.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

3. Podrán ser asociados eméritos quienes, habiendo sido asociados, pierdan su condición de miembros de la comunidad universitaria y las personas ajenas a la comunidad universitaria.
4. Los asociados de número, eméritos o quienes no tengan la condición de estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Grado, Máster o Doctorado en la Universidad de Granada no podrán alcanzar un porcentaje que supere el 20% del total de los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO II

EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

Redacción actual

Artículo 5.- Registro de Asociaciones.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Granada llevará un Registro de Asociaciones, en el que se inscribirán todas las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa. La condición de Asociación de Estudiantes de la Universidad de Granada se adquiere mediante la inscripción.
2. El Registro de Asociaciones se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y por aquellas de rango superior que resulten aplicables.

Nueva Redacción

Artículo 5.- Registro de Asociaciones.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad de la Universidad de Granada gestionará un Registro de Asociaciones, en el que se inscribirán todas las asociaciones de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa. La condición de Asociación de Estudiantes de la Universidad de Granada se adquiere mediante la inscripción como tal en el Registro de Asociaciones.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

2. El Registro de Asociaciones se registrará por las normas contenidas en este Reglamento y por aquellas de rango superior que resulten aplicables.
3. El Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada será público en la página web del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad y contendrá los datos básicos de la asociación, así como su contacto.

Redacción actual

Artículo 7.- Requisitos para la inscripción.

1. Los promotores de cada Asociación, para proceder a su inscripción, presentarán en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de sus Registros Auxiliares, la siguiente documentación:
 - a) Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada, que se encontrará disponible en la página web del Secretariado de Asociaciones.
 - b) Copia del documento de reconocimiento legal expedido por el Registro de Asociaciones estatal o autonómico.
 - c) Copia del Acta Fundacional y Estatutos de la Asociación, en las que consten las oportunas diligencias de la Administración autonómica o estatal de haber sido visados.
 - d) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la presidencia y documento acreditativo de su pertenencia al estudiantado de la Universidad de Granada.
 - e) Copia del CIF asignado a la Asociación.
 - f) Escrito firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación en el que se haga constar el número de asociados, nombres e indicación de su vinculación con la Universidad de Granada como estudiantes.
2. La denominación y siglas de la Asociación serán lo suficientemente específicas como para no inducir a errores respecto de otras entidades ya inscritas y de la propia Universidad de Granada.

Nueva redacción



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 7.- Requisitos para la inscripción.

1. Los promotores de cada Asociación, para proceder a su inscripción, presentarán en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de sus Registros Auxiliares, la siguiente documentación:
 - a) Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada, que se encontrará disponible en la página web del Secretariado de Asociaciones.
 - b) Copia del documento de reconocimiento legal expedido por el Registro de Asociaciones estatal o autonómico.
 - c) Copia del Acta Fundacional y Estatutos de la Asociación, en las que consten las oportunas diligencias de la Administración autonómica o estatal de haber sido visados.
 - d) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la presidencia y documento acreditativo de su pertenencia al estudiantado de la Universidad de Granada.
 - e) Copia del CIF asignado a la Asociación.
 - f) Escrito firmado por la presidencia y la secretaria de la Asociación en el que se haga constar el número de asociados, nombres e indicación de su vinculación con la Universidad de Granada como estudiantes.
2. La denominación y siglas de la Asociación serán lo suficientemente específicas como para no inducir a errores respecto de otras entidades ya inscritas y de la propia Universidad de Granada.

Redacción actual

Artículo 8.- Inscripción.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes, a través del Secretariado de Asociacionismo, verificará el cumplimiento de las condiciones de inscripción. No obstante, para el caso de que sea advertida la falta de documentación o insuficiencia en los requisitos exigidos, se requerirá al Presidente para que en el plazo de 10 días hábiles, desde que se produzca la correspondiente notificación, pueda subsanar o completar la documentación, con la advertencia que, de no acceder a lo indicado, se entenderá



UNIVERSIDAD DE GRANADA

**Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad**
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

que se ha producido el desistimiento de la petición de inscripción, archivándose el procedimiento.

2. En el plazo de un mes desde la presentación de la documentación de solicitud de inscripción, o desde la subsanación del posible defecto, la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes resolverá aceptar la propuesta de inscripción de aquellas asociaciones que sean conformes con la legalidad vigente y la presente normativa o desestimar motivadamente la petición.

Nueva redacción

Artículo 8.- Inscripción.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, a través del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo, verificará el cumplimiento de las condiciones de inscripción. No obstante, para el caso de que sea advertida la falta de documentación o insuficiencia en los requisitos exigidos, se requerirá a la presidencia para que en el plazo de 10 días hábiles, desde que se produzca la correspondiente notificación, pueda subsanar o completar la documentación, con la advertencia que, de no acceder a lo indicado, se entenderá que se ha producido el desistimiento de la petición de inscripción, archivándose el procedimiento.
2. En el plazo de un mes desde la presentación de la documentación de solicitud de inscripción, o desde la subsanación del posible defecto, la persona titular del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo resolverá aceptar la propuesta de inscripción de aquellas asociaciones que sean conformes con la legalidad vigente y la presente normativa o desestimar motivadamente la petición.

Redacción actual

Artículo 9.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos de las Asociaciones de Estudiantes exigirá la puesta en conocimiento del Secretariado de este hecho en el plazo máximo de un mes, mediante el mismo procedimiento que el utilizado para su inscripción.

Nueva redacción



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 9.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos de las Asociaciones de Estudiantes exigirá la puesta en conocimiento del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo de este hecho en el plazo máximo de un mes, mediante el mismo procedimiento que el utilizado para su inscripción.

Redacción actual

Artículo 10- Disolución y cancelación.

1. De acuerdo con la normativa general sobre asociaciones, las reguladas por la presente normativa se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones, por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
 - b) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial.

2. Del mismo modo, y sólo a los efectos del Registro regulado por la presente normativa, se cancelarán las inscripciones practicadas por las siguientes causas:
 - a) Cambio en el fin básico de la Asociación que comporte dejar de tener como objeto principal de sus actividades el ámbito universitario.
 - b) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º de este Reglamento.
 - c) No tener actividad efectiva constatada en un año natural.

3. Producidas las causas de cancelación contempladas en los sub apartados b) y c) del artículo 10.2 del presente Reglamento, se notificará a la Asociación que incurra en la mencionada causa para que, con carácter previo a la cancelación, quede en situación de suspensión provisional por un plazo de seis meses, transcurridos los cuales, si persiste la causa se procederá a la cancelación definitiva. En caso de desaparecer la causa de cancelación dentro del plazo de los seis meses de suspensión, la Asociación lo comunicará fehacientemente al Secretariado para que, tras la correspondiente verificación, levante la suspensión.

Nueva redacción



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 10- Disolución y cancelación.

1. De acuerdo con la normativa general sobre asociaciones, las reguladas por la presente normativa se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones, por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
 - b) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial.

2. Del mismo modo, y sólo a los efectos del Registro regulado por la presente normativa, se cancelarán las inscripciones practicadas por las siguientes causas:
 - a) Cambio en el fin básico de la Asociación que comporte dejar de tener como objeto principal de sus actividades el ámbito universitario.
 - b) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º de este Reglamento.
 - c) No tener actividad efectiva constatada en un año natural.
 - d) Atentar contra la imagen de la Universidad
 - e) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la asociación o sus asociados y asociadas de los medios puestos a su disposición por la Universidad de Granada, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.

3. Producidas las causas de cancelación contempladas en los sub apartados b) y c) del artículo 10.2 del presente Reglamento, se notificará a la Asociación que incurra en la mencionada causa para que, con carácter previo a la cancelación, quede en situación de suspensión provisional por un plazo de seis meses, transcurridos los cuales, si persiste la causa se procederá a la cancelación definitiva. En caso de desaparecer la causa de cancelación dentro del plazo de los seis meses de suspensión, la Asociación lo comunicará fehacientemente al Secretariado para que, tras la correspondiente verificación, levante la suspensión.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES

Redacción actual



UNIVERSIDAD DE GRANADA

**Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad**
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 11.- Presentación de documentación anualmente.

Para ostentar la condición de Asociación de Estudiantes de la Universidad de Granada se deberán mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada. En este sentido, todas las asociaciones deberán presentar, dentro del primer trimestre de cada curso académico en el Secretariado de Asociacionismo del Vicerrectorado de Estudiantes, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nombramiento de Junta Directiva, en caso de que se produzca alguna renovación.
- b) Acreditación del Presidente de la Asociación de su condición de estudiante de la Universidad de Granada.
- c) Relación actualizada de socios.
- d) Actualización de los datos de la Asociación.

Nueva redacción

Artículo 11.- Presentación de documentación anualmente.

Para ostentar la condición de Asociación de Estudiantes de la Universidad de Granada se deberán mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada. En este sentido, todas las asociaciones registradas deberán presentar en las fechas que se establezca, dentro del primer trimestre de cada curso académico en el Secretariado con competencias en materia de asociacionismo del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nombramiento de Junta Directiva, en caso de que se produzca alguna renovación.
- b) Acreditación de la Presidencia de la Asociación de su condición de estudiante de la Universidad de Granada.
- c) Fotocopia del DNI de la persona que ostente la presidencia de la Asociación
- d) Relación actualizada de socios con su nombre, apellido y vinculación con la Universidad de Granada.
- e) Actualización de los datos de la Asociación en el modelo facilitado por el Secretariado con competencias en asociaciones.
- f) Memoria anual de actividades de las asociaciones de estudiantes.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Redacción actual

Artículo 12.- Incumplimiento de los requisitos de inscripción

En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, se abrirá un expediente de apercibimiento a la Asociación, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias encontradas. Si transcurrido este plazo no se subsanasen, la Asociación no podrá solicitar ninguna ayuda de la Universidad de Granada durante ese curso. Si en el transcurso del primer trimestre del siguiente curso académico no presentara la documentación exigida, se procederá a su baja definitiva en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada

Nueva redacción

Artículo 12.- Incumplimiento de los requisitos de inscripción

En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, se abrirá un expediente de apercibimiento a la Asociación, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias encontradas. Si transcurrido este plazo no se subsanasen, la Asociación pasará a tener condición de suspensión temporal de Registro de Asociaciones. Si en el transcurso de tres meses no presentara la documentación exigida, se procederá a su baja definitiva en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada

CAPÍTULO IV

AYUDAS ECONÓMICAS A PROYECTOS DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Redacción actual

Artículo 14.- Solicitud de ayudas.

1. Para acceder a estas ayudas, las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud en modelo oficial adjunto a la correspondiente convocatoria
 - b) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique su necesidad y aplicación.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

- c) Presupuesto en el que se desglose y detalle, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad para la que se solicite la ayuda.
 - d) Certificación expresa del Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, comprensiva de las ayudas, subvenciones e ingresos previstos y solicitados a otras administraciones o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de dicha actividad.
2. La documentación reseñada habrá de ser presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de sus Registros Auxiliares.
 3. Anualmente, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se realizarán dos convocatorias de ayudas con carácter ordinario en los meses de octubre y marzo, dentro de los plazos que expresamente indique la convocatoria.

Nueva redacción

Artículo 14.- Solicitud de ayudas.

1. Para acceder a estas ayudas, las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud en modelo oficial adjunto a la correspondiente convocatoria
 - b) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique su necesidad y aplicación.
 - c) Presupuesto en el que se desglose y detalle, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad para la que se solicite la ayuda.
 - d) Certificación expresa de la Secretaría de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia, comprensiva de las ayudas, subvenciones e ingresos previstos y solicitados a otras administraciones o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de dicha actividad.
2. La documentación reseñada habrá de ser presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de sus Registros Auxiliares.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

3. Anualmente, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se realizarán dos convocatorias de ayudas con carácter ordinario, dentro de los plazos que expresamente indique la convocatoria.

Redacción actual

Artículo 18.- Resolución.

La resolución se hará pública, como máximo, 30 días después del cierre de la convocatoria en el tablón de anuncios de asociaciones del Vicerrectorado de Estudiantes y en su página web, detallando los requisitos para la percepción de la ayuda

Nueva redacción

Nueva redacción

Artículo 18.- Resolución.

La resolución se hará pública, como máximo, 30 días después del cierre de la convocatoria en el tablón de anuncios de asociaciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad y en su página web, detallando los requisitos para la percepción de la ayuda

Redacción actual

Artículo 19.- Justificación de ayudas

Las asociaciones deberán justificar los gastos con la presentación de las facturas originales debidamente cumplimentadas o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Deberán constar en las facturas, entre otros, los siguientes datos: el nombre, dirección, fecha, C.I.F. y número de factura del emisor. Esta justificación se presentará, dentro del plazo establecido para ello en la resolución de la convocatoria, junto con una memoria de las actividades desarrolladas, y una liquidación del presupuesto aplicado a la actividad y comprensivo de los ingresos y gastos habidos en dicho proyecto, con indicación expresa de quién ha realizado dicho ingreso y a que se corresponde el correspondiente gasto.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Nueva redacción

Artículo 19.- Justificación de ayudas

Las asociaciones deberán justificar los gastos con la presentación de las facturas originales debidamente cumplimentadas o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Deberán constar obligatoriamente en las facturas, entre otros, los siguientes datos: el nombre, dirección, fecha, C.I.F. y número de factura del emisor correspondiente a la asociación. Esta justificación se presentará, dentro del plazo establecido para ello en la resolución de la convocatoria, junto con una memoria de las actividades desarrolladas, y una liquidación del presupuesto aplicado a la actividad y comprensivo de los ingresos y gastos habidos en dicho proyecto, con indicación expresa de quién ha realizado dicho ingreso y a que se corresponde el correspondiente gasto.

CAPÍTULO V

COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS

Redacción actual

Artículo 22.- Composición de la Comisión.

Estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes e integrada por la que ostente la dirección del Secretariado de Asociacionismo, que actuará como secretaria de la Comisión, y por los siguientes vocales:

- a) Dos miembros del profesorado de la Universidad de Granada.
- b) Dos representantes de la Delegación General de Estudiantes.
- c) Un miembro del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.

Nueva redacción

Artículo 22.- Composición de la Comisión.

Estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes e integrada por la que ostente la dirección del Secretariado con competencias



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

en materia de asociacionismo, que actuará como secretaria de la Comisión, y por los siguientes vocales:

- a) Dos miembros del profesorado de la Universidad de Granada.
- b) Dos representantes de la Delegación General de Estudiantes.
- c) Un miembro del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.

Redacción actual

Artículo 24.- Criterios de valoración.

La Comisión, a través de su Presidente, dictará resolución atendiendo prioritariamente a los siguientes criterios:

- a) Interés social y cultural de la actividad y de sus objetivos.
- b) Impacto del proyecto presentado.
- c) Antigüedad y consolidación de la actividad.
- d) Nivel de consolidación de la asociación.
- e) Participación de los destinatarios en la actividad.
- f) Disponibilidad o posibilidad de obtener financiación adicional externa, pública o privada, para la realización del proyecto presentado.
- g) Innovación del proyecto y capacidad de creación de sinergias.
- h) Impacto en la dinamización de estudiantes.
- i) Capacidad para la generación de nuevos recursos o para la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.

Nueva redacción

Artículo 24.- Criterios de valoración.

La Comisión, a través de la persona que ostente la presidencia, dictará resolución atendiendo prioritariamente a los siguientes criterios:

- a) Interés social y cultural de la actividad y de sus objetivos.
- b) Impacto del proyecto presentado.
- c) Antigüedad y consolidación de la actividad.
- d) Nivel de consolidación de la asociación.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

- e) Participación de los destinatarios en la actividad.
- f) Disponibilidad o posibilidad de obtener financiación adicional externa, pública o privada, para la realización del proyecto presentado.
- g) Innovación del proyecto y capacidad de creación de sinergias.
- h) Impacto en la dinamización de estudiantes.
- i) Capacidad para la generación de nuevos recursos o para la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.

Redacción actual

Artículo 25.- Nombramiento de los integrantes de la Comisión y duración del cargo.

El nombramiento de miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, a propuesta del Rector, salvo los representantes de la Delegación de Estudiantes que serán propuestos por ésta.

Los miembros de la Comisión serán elegidos por dos cursos académicos, siendo posible su reelección hasta un máximo de cuatro cursos académicos, siempre que mantengan su condición de miembros de la comunidad universitaria.

Nueva redacción

Artículo 25.- Nombramiento de los integrantes de la Comisión y duración del cargo.

El nombramiento de miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, a propuesta del Rector o Rectora, salvo los representantes de la Delegación de Estudiantes que serán propuestos por ésta.

Los miembros de la Comisión serán elegidos por dos cursos académicos, siendo posible su reelección hasta un máximo de cuatro cursos académicos, siempre que mantengan su condición de miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Redacción actual



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 26.- Beneficios de las Asociaciones.

1. Las Asociaciones de Estudiantes inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad de Granada.
 - b) Obtener, en la medida de las propias disponibilidades de la Universidad de Granada, las ayudas materiales, personales y económicas que fueran procedentes para la realización de sus actividades.
 - c) Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación y medios de la propia Universidad, de sus instalaciones y equipamientos.
 - d) Organizar cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

2. Las Asociaciones de Estudiantes para ser beneficiarias de la cesión de espacios, medios auxiliares, ayudas económicas o cualquier tipo de soporte gestionados por las distintas Facultades, Escuelas o Centros de la Universidad de Granada deberán presentar una Certificación expedida al efecto por el Secretariado de Asociacionismo acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada y de no tener pendiente de justificación ayudas económicas previamente concedidas. Los responsables de los centros de gasto no autorizarán pagos que tengan como beneficiaria una Asociación de Estudiantes que no esté al corriente de la justificación de ayudas percibidas con anterioridad.

Nueva redacción

Artículo 26.- Beneficios de las Asociaciones.

1. Las Asociaciones de Estudiantes inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad de Granada.
 - b) Obtener, en la medida de las propias disponibilidades de la Universidad de Granada, las ayudas materiales, personales y económicas que fueran procedentes para la realización de sus actividades.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

- c) Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación y medios de la propia Universidad, de sus instalaciones y equipamientos.
 - d) Organizar cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
2. Las Asociaciones de Estudiantes para ser beneficiarias de la cesión de espacios, medios auxiliares, ayudas económicas o cualquier tipo de soporte gestionados por las distintas Facultades, Escuelas o Centros de la Universidad de Granada deberán presentar una Certificación expedida al efecto por el Secretariado con competencias en asociacionismo acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada y de no tener pendiente de justificación ayudas económicas previamente concedidas. Los responsables de los centros de gasto no autorizarán pagos que tengan como beneficiaria una Asociación de Estudiantes que no esté al corriente de la justificación de ayudas percibidas con anterioridad.

Redacción actual

Disposición transitoria primera. - Asociaciones ya inscritas.

1. Las Asociaciones que, a la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento, ya estén inscritas en el Registro mantendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, dicha condición.
2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, el Director del Secretariado de Asociacionismo comunicará a las asociaciones ya inscritas la adopción de esta nueva normativa.
3. Cuando no haya constancia en el Vicerrectorado de Estudiantes de la realización de actividades por parte de la asociación desde el 1 de enero de 2012, se mencionará tal hecho en la comunicación a la que alude el apartado anterior y se acordará la suspensión provisional de la Asociación, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del presente Reglamento.

Nueva redacción

Disposición transitoria primera. - Asociaciones ya inscritas.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

**Vicerrectorado de Estudiantes
y Empleabilidad**
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

1. Las Asociaciones que, a la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento, ya estén inscritas en el Registro mantendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, dicha condición.
2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, la Dirección del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo comunicará a las asociaciones ya inscritas la adopción de esta nueva normativa.

Redacción actual

Disposición transitoria segunda. - Otras asociaciones, entidades y grupos de interés.

Las asociaciones, entidades y grupos de interés que no pueden ser consideradas, conforme a la presente normativa, Asociaciones de Estudiantes, por no reunir las condiciones establecidas en el art. 4 del presente Reglamento, siempre que tengan una conexión y vinculación con la Universidad de Granada y desarrollen una actividad de interés sociocultural en el ámbito universitario, serán objeto de un futuro desarrollo normativo que permita establecer un marco legal adecuado para la ordenación de su actividad en relación con el ámbito universitario.

Nueva redacción

Disposición transitoria segunda. - Otras asociaciones, entidades y grupos de interés. Se suprime